

RESOLUCIÓN No.

08 MAR. 2010

(**000255**)

"Por medio de la cual se inicia una Actuación Administrativa de Oficio"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las conferidas por los artículos 35 y 28 del C.C.A.

CONSIDERANDO QUE:

Según información suministrada por la Facultad de Nutrición y Dietética de la Universidad del Atlántico mediante oficio calendado el 26 de enero de 2010, se observa que la Docente FATIMA DEL ROSARIO OSPINO OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.540.416, estuvo realizando estudios de doctorado en la Habana Cuba a partir del año 2003, sin que se tenga reportes de ella desde el 2006.

Teniendo en cuenta esta situación, se procedió a revisar los documentos obrantes en su hoja de vida a fin de establecer si a la Docente se le concedió una Comisión de estudios, encontrando que el Consejo Superior en sesión del 29 de agosto de 2003, aprobó la solicitud de comisión por dos años, presentada por la docente FATIMA DEL ROSARIO OSPINO OSPINO, según consta en certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad del Atlántico el 21 de febrero de 2005. Así mismo, se encontró copia de la solicitud de prórroga de dicha comisión por dos años más, presentada en julio de 2005, de la cual no se encontró respuesta de parte de las Instancias competentes en la Universidad.

Conforme a lo anterior, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la universidad del Atlántico mediante oficios del 29 de enero de 2010, solicitó a la Facultad de Nutrición y Dietética y a la Vicerrectoría de Docencia que se informarán más detalles sobre la situación de la docente FATIMA DEL ROSARIO OSPINO OSPINO, en el sentido que se determinara con exactitud si se reintegró a las actividades inherentes a su cargo como Docente Tiempo Completo y en consecuencia, si tenía carga académica asignada a esa fecha.

En respuesta a la solicitud enunciada en el párrafo precedente, la Docente Tiempo Completo Ocasional LILIANA MORALES CANEDO, actualmente con encargo de funciones de Decana de la Facultad de Nutrición y Dietética, informó que desde el primer periodo académico del año 2007 cuando asumió el cargo de Coordinador de Programa hasta la fecha, no ha recibido información alguna de la Docente y por tanto no se ha reintegrado a sus actividades en la Universidad del Atlántico.

Así mismo, el Vicerrector de Docencia respondió mediante comunicación del 11 de febrero de 2010, manifestando que la docente FATIMA DEL ROSARIO OSPINO OSPINO *"no tiene carga académica actualmente en la universidad"*.

Así las cosas, el Vicerrector Administrativo y Financiero solicitó a la Secretaría General de la Universidad del Atlántico, que se informará si en los archivos de Gestión Documental reposan actos administrativos mediante los cuales se hubiere concedido comisión de estudios a la Docente, solicitud de la cual se recibió respuesta mediante oficio adiado el 25 de febrero de 2010, y en la cual comunicó que revisados los archivos *"no aparecen actos administrativos o actas del Consejo Superior por medio del cual se haya concedido prórroga a la comisión de estudios de la docente FATIMA DEL ROSARIO OSPINO, aprobada inicialmente por la Comisión Académica del Consejo Superior en reunión N 1º del 28 de agosto de 2003"*.

En ese orden de ideas, la docente debió reintegrarse una vez vencido el término de la comisión, es decir, entre agosto y septiembre de 2005. De esta manera resulta más que evidente, que la ausencia de la docente en la Universidad durante el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la comisión hasta la fecha, constituye uno de los cuatro casos en que se presenta el abandono de cargo, y se trata del contenido en el numeral 1º del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTICULO 126. El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

"1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar".

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico establece en su artículo 57 literal g, que el abandono del cargo y su consecuente declaratoria de vacancia, constituye una causal de retiro del servicio al señalar que la desvinculación del profesor universitario se producirá entre otros casos *"por declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo"*.

De conformidad con lo establecido en la sentencia C-1189 de 2005, antes de declarar de manera autónoma la vacancia del cargo de la docente en mención porque los elementos fácticos y de derecho del caso *sub examine* se ajustan claramente a una de las cuatro circunstancias en que se presenta el abandono del mismo, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, ya que tal medida constituye una garantía ineludible del derecho a la legítima defensa en aplicación del derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Por tratarse de un Acto Administrativo de carácter particular, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala que *"Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que puedan resultar afectados en forma directa, a éstos se le comunicará la existencia de la actuación y objeto de la misma..."*

En razón de las anteriores consideraciones se ordenará oficiar a la docente, para que haga valer su derecho de defensa, así como solicitar la práctica de pruebas que a bien tenga, sobre los hechos anteriormente expuestos, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa de declaratoria de vacancia del cargo de docente Tiempo Completo de la señora FATIMA DEL ROSARIO OSPINO OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.540.416, adscrita a la Facultad de Nutrición y Dietética de la Universidad del Atlántico.

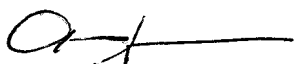
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la señora FATIMA DEL ROSARIO OSPINO OSPINO, sobre la existencia de la presente actuación y objeto de la misma, para que haga valer su derecho de defensa, así como solicitar la práctica de pruebas que a bien tenga, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Facultad de Nutrición y Dietética, al Departamento de Gestión del Talento Humano y demás dependencias interesadas el contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los

08 MAR. 2010


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
RECTORA

Proyectado por: Gary Charris M.
V.B. Oficina Jurídica.

